



# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduria de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 29 de Noviembre de 1905.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### EXPOSICION.

SEÑOR: La ley de Ferrocarriles secundarios de 30 de Julio de 1904 encomendó la formacion del plan de las vías de aquella clase que hubieren de obtener garantía de interés por el Estado á una Comision técnica, cuya composición determinaba la ley misma, y cuyo cometido, que había de ser evacuado en el plazo máximo de seis meses, comprendía la designacion de las líneas subvencionables, su ordenacion en grupos para el otorgamiento de las concesiones, y la propuesta de las que debían considerarse como estratégicas para determinados efectos.

Constituida por Real decreto de 30 de Julio de 1904, la Comision procedió sin demora al desempeño de su encargo, terminándolo en el plazo señalado. Pero llevada de un plausible celo, no se limitó al cumplimiento estricto de la mision que la ley le confiara, sino que amplió su labor con la formacion de un segundo plan, comprensivo de las principales líneas que, siendo dignas, á su juicio, de la proteccion del Estado, no habían podi-

do, sin embargo, tener cabida en el que presentaba en primer término, por la limitada extension fijada al mismo en la ley; manifestando en la Memoria que acompañó á su trabajo que este segundo plan podria considerarse, bien como *adicional* ó bien como *supletorio* del primordial ó principal, según los Poderes públicos estimasen más conveniente, y haciendo constar á la vez que no consideraba que las líneas comprendidas en ambos planes fuesen las únicas acreedoras al auxilio de la subvencion; pues, en su entender, existian otras muchas en el mismo caso, si bien había prescindido de ellas por temor de comprometer el éxito de la propuesta con su demasiada extension, y á la vez por considerar que con la red que proponía había suficiente tiempo la actividad de las Empresas.

Los trabajos de la Comision relativos á los puntos taxativamente encomendados á su estudio por precepto legal fueron aprobados por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo último, dándose cuenta de ellos á las Cortes, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 21 de la ley.

Cuanto al plan presentado en segundo lugar, aunque se estimaron atendibles y fundadas las razones que movían á la Comision á proponerlo como una adición al principal, especialmente la de poder hacer extensivo el beneficio de la subvencion á numerosas líneas dignas de ella por su importancia, hubo de reconocerse, sin embargo, que el precepto fijando en 5.000 kilómetros el desarrollo total de la red subvencio-

nada era tan absoluto y terminante que impedía toda ampliacion que rebasara aquel límite, á menos de modificar la ley, cosa que, por el momento, no se consideró conveniente.

No existían las mismas dificultades para aceptar el plan con el carácter de *supletorio*, otorgando meramente á las líneas que comprenda opcion á sustituir á las del plan principal cuando estas últimas pierdan en los casos previstos en la ley el derecho á la subvencion del Estado, ó no haya lugar á la adjudicacion de sus concesiones por resultar desiertas las subastas correspondientes, toda vez que el espíritu de la ley es que se construyan 5.000 kilómetros de ferrocarriles secundarios con subvencion del Estado.

Y además, á no dudarlo, debe estimarse prudente y previsora medida la de tener previamente elegidas las líneas más convenientes para sustituir á las segregadas, en vez de hacer un estudio especial para cada caso particular que se presente.

Pero aceptado el pensamiento en principio, era necesario desarrollarlo, incluyendo en primer lugar en este plan supletorio todas las líneas por su importancia acreedoras al auxilio del Estado, y fijando además las bases ó principios con arreglo á las cuales deberán sustituir estas líneas á las del plan principal.

El estudio de ambas cuestiones se confirió por Real orden de 16 de Marzo último á la misma Comision autora de los planes de ferrocarriles secundarios, varias veces citada, la cual ha desempeñado su cargo y formulado soluciones.

Y considerando acertada su

propuesta, el Ministro que suscribe, como consecuencia de todo lo expuesto, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1905.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., *Alvaro Figueroa*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda aprobado el adjunto plan de ferrocarriles secundarios, formado por la Comision técnica nombrada por Real decreto de 30 de Julio de 1904, con el carácter de *supletorio* del plan principal de dichas vías redactado por la misma Comision, y que fué aprobado por Reales decretos de 10 y 31 de Marzo próximo pasado.

Art. 2.º Las líneas del plan *supletorio* sustituirán á las del principal, con arreglo á las siguientes bases:

a) Para los efectos de esta sustitucion se considerará dividido el territorio nacional en siete circunscripciones, cada una de las cuales comprenderá las provincias, los grupos de líneas del plan principal y las líneas del plan supletorio que expresa el adjunto documento número 3.

b) Cuando por solicitarlo, bien una Diputacion ó un Ayuntamiento (art. 27 de la ley), ó bien un particular (artículo 32), hubieren de segregarse del plan principal una ó más líneas de un grupo, quedará éste constituido por las líneas restantes, aunque la suma de sus longitudes no llegue á 200 kilómetros, completándose el plan principal con



líneas procedentes del supletorio —cada una de las cuales se considerará como un grupo independiente,—situadas en la misma circunscripción que las segregadas, y cuya longitud en conjunto no habrá de exceder de la total de estas últimas.

La designación de las líneas suplentes se hará mediante concurso, anunciando en la *Gaceta de Madrid* las vacantes habidas en el plan principal, á fin de que en el plazo de dos meses puedan las Corporaciones y los particulares proponer al Ministerio del ramo las líneas del plan supletorio que, á su juicio, deben ser elegidas para cubrir aquéllas.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de documento que acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos uno de 50 pesetas por kilómetros de línea, con arreglo á la longitud con que la que se proponga figure en el plan en garantía de que el peticionario hará el estudio y presentará á la Administración el proyecto del ferrocarril dentro de un plazo que se indicará en la proposición y que no deberá exceder de un año por cada 100 kilómetros de longitud que midan la línea ó líneas de que se trate.

Este depósito quedará á favor del Estado si el peticionario no cumplierse su compromiso.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones para la sustitución de una línea, será preferida la que reúna condiciones más beneficiosas para el interés público, á juicio del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

Expirado el plazo hábil para la presentación de peticiones sin que se hubiere formulado ninguna, y cuando aquéllas quedasen sin efecto, la designación de las líneas suplentes se hará de oficio

y por el orden de preferencia señalado en el adjunto documento núm. 3.

c) Transcurridos tres años desde la inclusión en el plan principal de un grupo de líneas sin que la iniciativa privada haya efectuado su estudio, ó si por dos veces quedase desierta la subasta para la adjudicación de su concesión, será eliminado del plan el indicado grupo.

La resolución declarándolo así se publicará en la *Gaceta de Madrid*, fijando el plazo de dos meses para que las Corporaciones y los particulares puedan proponer al Ministerio del ramo el grupo de líneas á su juicio más convenientes para sustituir al suprimido.

El grupo sustituyente no habrá de medir en conjunto mayor extensión que el suprimido, y podrá estar formado, bien exclusivamente por líneas del plan supletorio correspondientes á la misma circunscripción que el grupo suprimido, ó bien por líneas de este último y del plan supletorio pertenecientes á la circunscripción indicada.

Las proposiciones deberán ir acompañadas de documento que acredite haberse hecho en la Caja de Depósitos uno de 50 pesetas por kilómetro de línea, con arreglo á la longitud total del grupo, en garantía de que el peticionario hará el estudio y presentará á la Administración el proyecto completo de aquél dentro de un plazo que se indicará en la proposición y que no deberá exceder de un año por cada 100 kilómetros de longitud de la total que el grupo mida.

Este depósito quedará á favor del Estado si el peticionario no cumplierse su compromiso.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones para la sus-

titución de un grupo, será preferida la que reúna condiciones más beneficiosas para el interés público, á juicio del Gobierno, previo informe del Consejo de Estado.

Expirado el plazo hábil para la presentación de peticiones sin que se hubiese formulado ninguna, y en el caso de quedar aquéllas sin efecto, la designación del grupo que ha de sustituir al suprimido se hará de oficio, con líneas exclusivamente del plan supletorio, y eligiendo éstas, en cuanto su longitud lo consienta, por el orden de preferencia indicado en el documento número 3, adjunto.

Dado en Palacio á dos de Noviembre de mil novecientos cinco. ALFONSO.—El Ministro de Fomento, *Alvaro Figueroa*.

(Se concluirá.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 2.784.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Registros fiscales de edificios y solares.

En el BOLETIN OFICIAL número 429, correspondiente al día 12 de Mayo último, se dieron extensas y minuciosas instrucciones encaminadas á que por los Ayuntamientos que no tuvieran aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares, procedieran á su formación con arreglo á lo prevenido en la instrucción de 14 de Agosto de 1900 y Real orden de 20 de Enero último.

En la presentación de algunos

Registros fiscales terminados y sometidos á la aprobación de esta Oficina, se observa un defecto sustancial, ó sea la falta de un resumen detallado, por el que se venga en conocimiento del líquido imponible que arroje el documento citado, y con objeto de impedir que los Ayuntamientos que lo están confeccionando incurran en igual defecto, se les advierte, que como complemento indispensable para la aprobación de los mencionados Registros, es necesario que á los trabajos realizados acompañen un resumen ajustado en un todo al modelo que se inserta á continuación.

Al mismo tiempo, prevengo á los Ayuntamientos que han dejado de remitir los estados duplicados de los trabajos realizados durante el mes de Octubre y anteriores, que si no cumplen este servicio en brevísimo plazo, les exigiré las responsabilidades á que han dado lugar por su incurria inexcusable.

Valladolid 25 de Noviembre de 1905.—El Administrador de Hacienda, *U. Mendavia*.—V.º B.º El Delegado de Hacienda, *José Solís*.

Modelo que se cita.

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL
DE	DE

RESÚMEN

de todas las fincas urbanas comprendidas en el Registro fiscal de edificios y solares, é índice alfabético por apellidos de los dueños ó poseedores de dichas fincas

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRES de los propietarios ó poseedores de las fincas	Domicilio de los mismos	Calles, plaza, etc. y número de las fincas	Variaciones del resumen		NÚMERO con que figura en el Registro fiscal	RENTA ó producto íntegro Pesetas	BAJAS por huecos y reparos Pesetas	PRODUCTO líquido que tributa ó tributará en su día Pesetas	A deducir por exención perpetua ó temporal en favor del poseedor Pesetas	IDEM en favor del Ayuntamiento para gastos del ensanche Pesetas	LÍQUIDO imponible actual Pesetas	FECHA en que terminan las exenciones
				Número de orden	Letra								





## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.834.

**Aldeamayor.**

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad y por virtud de no haber dado resultado los conciertos gremiales voluntarios ni venta libre, medios ya seguidos de antemano para cubrir el cupo de consumos y recargos permitidos en este término municipal en el año 1906, se anuncia la subasta de los mismos con facultad exclusiva, bajo el tipo de 4.625 pesetas 18 céntimos por las especies antes referidas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala de Sesiones de este Consistorio, á las diez de la mañana del día seis del mes de Diciembre próximo.

Si no se presentara licitador, se celebrará una segunda subasta el catorce del mes y año antes expresados, y si tampoco ésta diera resultado tendrá lugar la tercera y última, el veintidos del propio Diciembre.

No serán admitidos como licitadores, sin la aceptación de las condiciones consignadas en el respectivo pliego, y la consignación del 5 por 100, con arreglo á los artículos 290 al 300 de la instrucción.

Aldeamayor 25 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Baltasar Ortega.

Núm. 2.829.

**Medina del Campo.**

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo publicado en el «Boletín oficial» de 25 de Octubre anterior, el día 12 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, la subasta para el arriendo del arbitrio de Puestos públicos de esta villa, bajo el tipo de 12.000 pesetas, conforme al modelo inserto á continuación. Para tomar parte hay que consignar en la Depositaria Municipal el 5 por 100 del tipo indicado que será aumentado por los rematantes hasta el 20 por 100 de la subasta.

El contrato es desde 1.º de Enero á 31 de Diciembre de 1906.

Medina del Campo á 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Carlos Gil.

*Modelo de proposición.*

D.... mayor de edad, de estado.... en vista del anuncio in-

serto en el «Boletín Oficial» número.... y pliego de condiciones, se comprometo á tomar en arriendo el arbitrio de Puestos públicos de esta villa, durante el año de 1906, por la cantidad de.... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Núm. 2.830.

**Medina del Campo.**

El día 11 del próximo Diciembre de once á doce tendrá lugar en esta Casa Consistorial por pujas á la llana, la subasta para el arriendo á venta libre de las especies de consumos, sal, alcoholes, aguardientes y licores de esta villa durante el año de 1906, sirviendo de tipo la cantidad de cincuenta y tres mil setecientas treinta y nueve pesetas, recargos autorizados y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo á 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Carlos Gil.

Núm. 2.837.

**Medina del Campo.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos los examinen y hagan las reclamaciones que en derecho crean asistirles.

Medina del Campo veintiocho de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Alcalde, Carlos Gil.

Núm. 2.832.

**Mojados.**

Con autorización superior, se arriendan con la facultad exclusiva de venta al por menor, los derechos que devenguen las especies de consumos de líquidos, carnes y sal correspondientes al año 1906, debiendo verificarse la subasta el día nueve de Diciembre próximo, de once á doce, en la Casa Consistorial, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil ochocientas setenta y ocho pesetas sesenta y dos céntimos, á que ascienden el cupo y recargos, de-

biendo consignar previamente los licitadores el cinco por ciento de la indicada suma; y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si no hubiere licitadores, se celebrará la segunda subasta el día quince de dicho mes, á igual hora y bajo el mismo tipo con rectificación de precios de venta, y si tampoco hubiere licitadores se celebrará la tercera subasta el día veintiuno del mismo mes, á igual hora y sitio, admitiendo proposiciones por las dos terceras partes del tipo señalado.

Mojados 28 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Andrés Cubero.—El Secretario, Santiago Abuja.

Núm. 2.818.

**Nava del Rey.**

Terminados los repartimientos de la contribución territorial y el padron de edificios y solares de este término municipal para el año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que por los contribuyentes que los mismos comprenden puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas, apercibidos de que serán desatendidas las que pudieren presentarse fuera del indicado término.

Nava del Rey 27 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, accidental, Serafin Adeva.

Núm. 2.820.

**Traspinedo.**

El Ayuntamiento y vocales asociados que tengo el honor de presidir, tienen acordado en sesión extraordinaria del día 16 del corriente, el arrendamiento á venta libre de todas las especies de consumos, cereales y sal, excepto el trigo y sus harinas, para el próximo año de 1906, bajo el tipo de 1.816.70 pesetas, con más el recargo del 50 por 100 para fondos municipales y un 3 por 100 de premio de cobranza y conducción de caudales, á excepcion de la sal que no puede ser recargada.

La subasta primera se celebrará á las once de la mañana del día 10 de Diciembre del corriente año, y si no tuviese efecto ésta, tendrá lugar una nueva y segunda subasta el día 17 á la

misma hora y en el local anunciado.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Traspinedo 24 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Juan Bazan.—El Secretario, Gregorio Peñas Berzosa.

Núm. 2.835.

**Valbuena de Duero.**

Terminado el padron de cédulas personales de este término municipal para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos previo su examen formulen las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no les será admitida ninguna.

Valbuena de Duero á 24 de Noviembre de 1905.—El Alcalde, Ramon Nieto.—El Secretario, Delfin Diego.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Castrodeza

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

**Juzgados de primera instancia ó instrucción.**

Núm. 2.813.

**MEDINA DE RIOSECO.**

Don Antonio Abella y Rodriguez, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivos los gastos de defensa ocasionados por Juan Martin Tomillo, en la causa que contra él y otro se le siguió en este Juzgado en el año de mil novecientos tres, sobre robo de metálico, se sacan á pública subasta como de la propiedad del Juan, las fincas que se describirán, la que tendrá lugar el diez y nueve del próximo mes de Diciembre y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el estableci-



miento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad de tales fincas, ni se ha suplido previamente la falta de ellos, siendo de cuenta del rematante verificar la inscripción en la forma prevenida en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—Antonio Avella y Rodríguez.—El Actuario, Sergio Martín.

*Fincas objeto de la subasta.*

1.<sup>a</sup> Una tierra en el Gansero, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á veintidos áreas y cuarenta y cuatro centiáreas, linda al Norte con otra de Luciano Belmonte, Mediodía y Poniente con el camino de Monte Cristo; valuada en doscientas sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos.

2.<sup>a</sup> Otra al camino de Morales, tiene cabida tres iguadas y dos cuartas, equivalentes á una hectárea, doce áreas y diez y nueve centiáreas, que linda al Norte con tierra de José Pérez Velasco, Mediodía con otra de Emilio Herrero, Oriente con la de Angel Carro y Poniente con el camino; valuada en mil quinientas pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al camino de Palverol, la mitad, linda al Norte con tierra de Saturnino Maestro, Oriente y Mediodía la de Anastasio Tejedor y Poniente con la de Manuel María Martínez, hace toda una iguada, equivalente á treinta y tres áreas y sesenta y seis centiáreas; valuada en doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.<sup>a</sup> Otra tierra al Prado de la Huerta, de cabida de una iguada, equivalente á treinta y tres áreas sesenta y seis centiáreas, linda al Norte con otra de Crispulo Tomillo, Mediodía la de José López, Oriente con el arroyo y Poniente con la senda; valuada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra al Caul Cartelar, que linda Norte y Oriente con la de Aureliano Balbuena, Mediodía otra de Jenaro Pérez, tiene de cabida una iguada, equivalente á treinta y tres áreas

sesenta y seis centiáreas; valuada en cuatrocientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Una casa en el casco de esta villa, su calle de Mariano Mateo, antes Derecha, número sesenta y uno, que linda por la derecha segun se entra con la calle de la Cruz, izquierda con casa de José López y espalda con la de Pedro Rodríguez; tasada en cinco mil setecientas cincuenta pesetas; todas ellas radicantes en término de Villabragima.—Sergio Martín.

**Juzgados municipales.**

**QUINTANILLA DE TRIGUEROS.**

Don Mauricio García Manuel, Juez municipal de esta villa de Quintanilla de Trigueros.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Valoria la Buena ha sido devuelto á este Juzgado para los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria un expediente posesorio incoado por D. Alvaro Valentin Palenzuela, vecino de Trigueros, por resultar en el Registro asientos contradictorios de las fincas que se describirán.

En su vista, se llama, cita y emplaza por medio de este edicto á todas cuantas personas se crean tener derecho sobre los inmuebles de referencia para que en término de treinta días, comparezcan en este Juzgado aduciendo lo que á su derecho conduzca, parándoles, en otro caso el perjuicio consiguiente, mandando inscribir dicho expediente.

Dado en Quintanilla de Trigueros á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Mauricio García.—P. S. M., El Secretario habilitado, Mariano Gallardo.

*Fincas de cuyo asiento se trata.*

1.<sup>a</sup> Una tierra al pago de Tobarjos, de cabida de ocho cuartas, equivalentes á sesenta y dos áreas y diez centiáreas, linda al Oriente con otra de Edesio Revilla, al Mediodía otra de Ignacio Tobar, al Poniente con otra de Manuela Díez y al Norte con camino de esta villa á Corcos; tasada en doscientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de la anterior, de cabida de cinco cuartas, equivalentes á cuarenta y seis áreas y noventa y siete centiáreas, linda al Oriente con otra de Clemente Rodríguez, al Mediodía con otra de Manuela Díez, al

Poniente camino de Quintanilla á Corcos y al Norte con tierra de Eulogio Nuñez; tasada en ciento treinta pesetas.

3.<sup>a</sup> Otra tierra al pago del corral Redondo, de cabida de cinco cuartas, linda al Oriente y Mediodía con otra de Anastasio Fernández, al Poniente otra de herederos de Vicente Marcos y al Norte con otra de Gabriel Alonso, ocupa un terreno de cuarenta y seis áreas, noventa y seis centiáreas, tasada en cien pesetas.

4.<sup>a</sup> Otra tierra á las Boyas, de cabida de ocho cuartas cuarenta y siete estadales, equivalentes á sesenta y cinco áreas, setenta y seis centiáreas, linda al Oriente con otra de Victoriana Rodríguez, al Mediodía con otra de Tomás Soldevila, al Poniente con otra de Socorro Trigueros y al Norte con camino de Quintanilla á Cubillas; tasada en doscientas pesetas.

5.<sup>a</sup> Otra tierra á Puente los Carros, de cabida de once cuartas veintiocho estadales, equivalentes á noventa y tres áreas, noventa y cuatro centiáreas, linda al Oriente con majuelo de Romualdo Bajon, al Mediodía con otra de Atanasio Franco, al Poniente con tierra de Atanasio Fernández y al Norte con el Prado; tasada en doscientas ochenta pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra al pago de las Cascajeras, de cabida de cinco cuartas y ochenta estadales, equivalentes á cincuenta y cuatro áreas, cuarenta y ocho centiáreas, linda al Oriente con camino de Trigueros á Palencia, al Mediodía con tierra de Julian Calvo, al Poniente con majuelo de Casimira Ortega, y al Norte con otra de herederos de Marcos Manuel; tasada en ciento veinte pesetas.

7.<sup>a</sup> Otra al pago del Páramo de Dueñas, de cabida de doce cuartas, equivalentes á noventa y tres áreas, diez y siete centiáreas, linda al Oriente con otra de Abraham Revilla, al Mediodía y Poniente con linderos ó cerro y al Norte con tierra de D. Galo Pobes; tasada en doscientas pesetas.

8.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término y pago de la Remolina, de cabida de cinco cuartas y catorce estadales, equivalentes á cuarenta áreas, cincuenta y una centiáreas, linda al Oriente con otra de María Revilla, al Mediodía con camino de Quintanilla á Dueñas, al Poniente con otra de Galo Po-

bes y al Norte con otra de Teodosio Pérez; tasada en ciento veinticinco pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra al pago de Maricalva, de cabida de ocho cuartas cincuenta y ocho estadales, equivalentes á sesenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda al Oriente con tierra de Galo Pobes, al Mediodía con otra de Ponasio Merino, al Poniente otra de Pedro Caballero, y al Norte con otra de Luis Sierra, tasada en ciento diez pesetas.

10. Otra tierra en el pago de la Laguna, de cabida de seis cuartas equivalentes á cuarenta y seis áreas, cincuenta y ocho centiáreas, linda al Oriente con otra de Sandalio Calvo, al Mediodía con otra de herederos de Marcos Manuel, y al Norte con camino del pago; tasada en ciento cincuenta pesetas.

11. Otra al pago del Callejo, de cabida de cuatro cuartas y cincuenta y siete estadales, equivalentes á treinta y cinco áreas y cuarenta y seis centiáreas, linda al Oriente con camino de Trigueros á Palencia, al Mediodía con tierra de Escolástico Fernández, al Poniente con otra de Modesto Revilla y al Norte con el monte de Dueñas; tasada en cien pesetas.

12. Otra al pago de Sobrecueva, de cabida cinco cuartas, equivalentes á treinta y ocho áreas, ochenta centiáreas, linda al Oriente con eriales yermos, al Mediodía con cerros, al Poniente con tierra de Eulogio Nuñez y al Norte con otra de Julian Rodríguez; tasada en cien pesetas.

13. Otra al pago de los Picalales, de cabida de cinco cuartas cincuenta y siete estadales, equivalentes á cuarenta y tres áreas, veintidos centiáreas, linda al Oriente con otra de José Gutiérrez, al Mediodía con otra de Escolástico Fernández, al Poniente con otra de Cipriano Manuel y al Norte con otra de Victorina Rodríguez; tasada en sesenta pesetas.

14. Otra al pago de Bascones, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y una áreas, cuatro centiáreas, linda al Oriente con tierra de Porfirio Revilla, Mediodía con tierra de Atanasio Fernández, Poniente con camino de Alconada y Norte con tierra de Galo Pobes; tasada en ciento cuarenta pesetas.

Dado en Quintanilla de Trigueros á veinticinco de Noviembre de mil novecientos cinco.—El Juez municipal, Mauricio García.—P. S. M., El Secretario habilitado, Mariano Gallardo.